

Mandatos del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL ESP 8/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

24 de octubre de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/8, 43/4 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las actividades de espionaje mediante el uso de software espía Pegasus y Candiru sobre un amplio número de personalidades y activistas catalanes durante el período 2017-2020. Las víctimas de los complejos y sofisticados programas de espionaje incluyeron líderes catalanes, miembros del Parlamento Europeo, legisladores, juristas y miembros de organizaciones de la sociedad civil. El software espía Pegasus se vende únicamente a los gobiernos, según su productor (NSO Group, con sede en Israel). La mayoría de los ataques de software *Spyware* de los que se informa a continuación se produjeron en el territorio de España.**

Según la información recibida:

Durante el período 2017-2020, los dispositivos electrónicos de una serie de figuras públicas de la minoría catalana, fueron atacados y/o infectados con spyware mercenario, *Pegasus* y *Candiru*. Al menos 65 personas se vieron afectadas, de las cuales al menos 63 fueron atacadas o infectadas con *Pegasus*, otras cuatro con *Candiru* y al menos dos de ellas fueron atacadas o infectadas con ambos.

Según los informes, las víctimas incluían miembros del Parlamento Europeo, líderes de la minoría catalana, legisladores, juristas y miembros de organizaciones de la sociedad civil. Los familiares de los primeros también resultaron infectados en algunos casos.

En particular, entre los objetivos del ataque se encontraban los eurodiputados catalanes que apoyaban la independencia de Cataluña. Múltiples organizaciones de la sociedad civil catalana que apoyan la independencia catalana también fueron blanco de *Pegasus*, incluidas Asamblea Nacional Catalana (ANC) y *Òmnium Cultural*. Los miembros de la comunidad catalana de código abierto y votación digital, incluido al menos uno que promueve la lengua y la cultura catalana, también fueron objetivo del *spyware*. Políticos catalanes y abogados que representan a catalanes destacados también fueron atacados e infectados con *Pegasus*, algunos de forma extensiva.

Muchas víctimas fueron objeto de ataques basados en SMS y se recopilaron más de 200 mensajes de este tipo. Estos ataques involucraron a operadores que enviaban mensajes de texto que contenían phishing. La sofisticación y la personalización de los mensajes variaron según los intentos, pero a menudo reflejan una comprensión detallada de los hábitos, intereses, actividades y preocupaciones del objetivo. En muchos casos, el tiempo o el contenido del texto estaban muy personalizados para los objetivos e indicaban el uso probable de otras formas de vigilancia sobre ellos.

Un modo común empleado por los atacantes fue bajo la apariencia de notificaciones oficiales de entidades gubernamentales españolas, incluidas las autoridades fiscales y de seguridad social. En particular, los mensajes oficiales falsos a veces estaban muy personalizados. Por ejemplo, un mensaje enviado a una víctima incluía una parte de su número de identificación fiscal oficial real, lo que sugería que el operador de *Pegasus* tenía acceso a esta información.

El momento específico de las actividades de focalización coincidió con eventos de especial interés para el gobierno español. El uso de contenido de cebo en los SMS infectados sugirió el acceso a la información personal del objetivo, como los números de identificación del gobierno español.

Según la información disponible, el software *spyware Pegasus* se vende exclusivamente a gobiernos y el Centro Nacional de Inteligencia de España sería uno de los clientes de NSO Group, el productor de *Pegasus*.

Entre los miembros de la minoría catalana afectados por estas actividades de espionaje se encuentran:

- La profesora **Elisenda Paluzie**, presidenta de la Asamblea Nacional Catalana 2018-2022 y destacada economista, académica y activista catalana. Antes de su cargo en la ANC, desempeñó el cargo de decana de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Barcelona. Fechas y circunstancias de los presuntos ataques: la Sra. Paluzie descubrió por primera vez que su teléfono había sido pirateado en junio de 2018 después de llevar su teléfono a un experto en seguridad de TI que descubrió *spyware* en el dispositivo. En noviembre de 2019, se descubrió otro programa relacionado con *Pegasus*. En agosto de 2020, se informó a la Sra. Paluzie que dos de sus SMS entrantes eran ataques de *Pegasus* (mayo y junio de 2020). En marzo de 2022, su antiguo teléfono móvil de 2019 fue revisado con una infección confirmada alrededor del 29 de octubre de 2019.

- El Sr. **Jordi Sánchez** fue presidente de la Asamblea Nacional Catalana 2015-2017 y un destacado activista político catalán. Fechas y circunstancias de los ataques: el Sr. Sánchez fue atacado por primera vez con un intento de infección de *Pegasus* SMS en 2015, poco después de una gran manifestación en Barcelona. Los siguientes ataques tuvieron lugar el 20 de abril de 2017 (al día anterior a la reunión del gobierno catalán con grupos de la sociedad civil para hablar sobre el referéndum de octubre), el 1 de octubre de 2017, y 13 de octubre de 2017. Entre 2017 y 2020, el Sr. Sánchez recibió al menos 25 ataques de SMS impulsados por *Pegasus*, la mayoría de los cuales se hacían pasar como

actualizaciones de noticias relacionadas con la política catalana y española. También recibió mensajes que pretendían provenir de las autoridades fiscales y de seguridad social de España.

- El Sr. **Arià Bayé** es un activista independentista catalán que es miembro de la Junta General de la Asamblea Nacional Catalana desde 2018. Fecha(s) y circunstancias del(los) ataque(s): El Sr. Bayé fue atacado a principios de la pandemia de COVID-19. Cuando se le aconsejó que revisara su teléfono en busca de un tipo particular de SMS, el Sr. Bayé encontró dos o tres textos con características similares a los ataques de *Pegasus*. Se ha confirmado que un SMS, con fecha del 14 de mayo de 2020, fue un ataque de *Pegasus*.

- La Sra. **Sònia Urpí** es miembro de la Junta General de la Asamblea Nacional Catalana desde junio de 2020. La Sra. Urpí es pareja de Jordi Baylina, experto en comunicación, que ha sido víctima de 26 ataques relacionados con *Pegasus*. En julio de 2020, la Sra. Urpí se convirtió en la responsable de la movilización en la Asamblea Nacional Catalana y organizó la manifestación pacífica a favor de la autodeterminación del 11 de septiembre (Día Nacional de Cataluña). Fecha(s) y circunstancias del(los) ataque(s): En julio de 2020, la Sra. Urpí hizo revisar su teléfono en busca de software *spyware* poco después de que se encontrara pirateado el teléfono de su pareja. Luego se descubrió que el teléfono de la Sra. Urpí había sido atacado alrededor del 22 de junio de 2020, justo después de las elecciones de la junta de la ANC en mayo del mismo año. Se han confirmado dos ataques alrededor de este período de tiempo (junio de 2020).

- El Sr. **Jordi Domingo Ceperuelo** es ingeniero técnico agrónomo actualmente trabajando en el campo de la educación. Es un militante independentista catalán, miembro activo de la Asamblea Nacional Catalana desde 2015. Ha sido miembro de la junta local de la ANC en la ciudad de Reus. Participó activamente en el referéndum de autodeterminación catalán de octubre de 2017. Es el presidente del Observatorio de la Catalanofobia. Fecha(s) y circunstancias del(los) ataque(s): Tras la detección de una debilidad en la brecha de seguridad de Whatsapp, en octubre de 2019 se contactó al Sr. Domingo y se le informó que había sido identificado como afectado por un ataque de software *spyware Pegasus*. Se informa que el ataque ocurrió en mayo de 2019.

- El Sr. **Jordi Baylina** es el líder de tecnología en Polygon, una plataforma popular de escalado de Ethereum descentralizada, y partidario pro-catalán. También es asesor de proyectos relacionados con el voto digital y la descentralización, y ha creado un conjunto de herramientas de privacidad ampliamente utilizado. Fechas y circunstancias de los ataques: el Sr. Baylina fue atacado extensamente, incluidos al menos 26 intentos de infección y 10 incidentes de infección entre octubre de 2019 y julio de 2020, incluso alrededor del 6 de junio de 2019, 11 de julio de 2019, 29 de octubre de 2019, 15 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2019, 11 de diciembre de 2019 y 23 de diciembre de 2019. Uno de esos mensajes de texto bajo la apariencia de tarjeta de embarque indicaba que el atacante tenía acceso al registro de nombres de pasajeros (PNR) del Sr. Baylina. Otro mensaje enviado a Jordi Baylina

incluía una parte de su número de identificación fiscal oficial real, lo que sugiere que el operador de *Pegasus* tenía acceso a esta información.

- EL Sr. **Andreu Van den Eynde** es abogado des Sr. Oriol Junqueras i Vies, ex vicepresidente de la Generalitat de Catalunya y del Sr. Raul Romeva Rueda, ex ministro de Acción Exterior, entre otros políticos pertenecientes al partido político Esquerra Republicana de Catalunya (ERC). El Sr. Andreu Van den Eynde supuestamente fue pirateado el 14 de mayo de 2020.

- El Sr. **Pere Aragonés** es presidente de la Generalitat de Catalunya desde el 24 de mayo de 2021, y ex Vicepresidente de la Generalitat de Catalunya y Consejero de Economía y Hacienda. Desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 24 de mayo de 2021 tuvo funciones en la Presidencia de la Generalitat de Catalunya. Es miembro de la Ejecutiva Nacional de Esquerra Republicana desde 2015 y de la Coordinadora Nacional del partido desde septiembre de 2019. Fechas de la supuesta infiltración: 4 de enero de 5 enero, 13 enero 2020 (a través de SMS).

- El Sr. **Jordi Solé** fue diputado al Parlamento Europeo (MEP) de 2017 a 2019, y secretario de Asuntos Internacionales de ERC, Secretario General de la Alianza Libre Europea desde julio de 2020 sustituyendo como eurodiputado presidente de ERC a Oriol Junqueras Vies. Fechas del supuesto hackeo (a través de SMS): alrededor del 11 de junio de 2020 y el 27 de junio de 2020.

- La Sra. **Diana Riba** es diputada al Parlamento Europeo (MEP) desde 2019 y Portavoz de Esquerra Republicana en el Parlamento Europeo (PE). También es miembro de la Asociación Catalana por los Derechos Civiles (ACDC). Fecha del presunto hackeo: 28 de octubre de 2019.

- El Sr. **Josep Maria Jové** es Diputado al Parlamento de Cataluña desde 2018 y actualmente presidente del Grupo Parlamentario. Fue secretario general de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya desde 2016 hasta su detención el 20 de septiembre de 2017. Fechas del intento de infiltración: presuntamente en torno al 01 de junio de 2020 (a través de SMS).

- La Sra. **Meritxell Serret** es una política de Cataluña y ex Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Cataluña. Pasó 3 años en Bélgica, con otros miembros del gabinete del expresidente Carles Puigdemont. Fechas de infiltración y piratería: no hay fechas oficiales confirmadas.

- La Sra. **Marta Rovira** es secretaria general de Esquerra Republicana desde 2011. Entre 2008 y 2012 fue secretaria general de la Alianza Libre Europea. Fue diputada al Parlamento de Cataluña de 2012 a 2018, ejerciendo algún tiempo como presidenta del Grupo Parlamentario. El 22 de marzo de 2018 dimitió como diputada del Parlamento de Cataluña. Fechas de infiltración y hackeo: infiltración el 12 y 25 de junio de 2020 (vía SMS) y hackeo (12 de junio y 13 de julio).

- El Sr. **Sergi Sabrià** es Diputado al Parlamento de Cataluña desde 2012 y presidente del grupo parlamentario Republicano desde 2018 a 2021. Miembro de la Ejecutiva Nacional de Izquierda desde 2015 como Vicesecretario General de Comunicación y Estrategia. Actualmente y desde junio de 2021, es el director de la Oficina de Estrategia y Comunicación del Presidente y la Generalitat de Cataluña. Fechas de infiltraciones y hackeos: Infiltraciones el 09 de febrero de 2018, 27 de febrero de 2018, 24 de mayo de 2018, 18 de enero de 2019, 10 de febrero de 2020, 11 de abril de 2020, 14 de abril de 2020, 05 de mayo de 2020, 10 de mayo de 2020, 13 de mayo de 2020, 01 de junio de 2020, 8 de junio de 2020, 9 de junio de 2020, 10 de junio de 2020, 21 de junio de 2020, 26 de junio de 2020, 3 de julio de 2020; Hackeos el 11 de abril de 2020, 05 de mayo de 2020, 10 de mayo de 2020, 13 de mayo de 2020, 13 de julio de 2020.

Expresamos una preocupación muy seria por lo que se informa como un programa de espionaje extenso y bien coordinado sobre activistas y figuras públicas prominentes de la minoría catalana que parece ser una interferencia en su derecho a tener y expresar libremente sus puntos de vista, intercambiar y difundir información e ideas, a reunirse pacíficamente y participar en asociaciones, a tener vida privada y privacidad en la correspondencia, y a ser iguales ante la ley y con derecho a igual protección de la ley sin discriminación alguna. También nos preocupa que el uso generalizado de este tipo de software *spyware* pueda dar lugar a un aumento de la autocensura, lo que tiene un efecto inhibitorio sobre el disfrute del derecho a la libertad de opinión y expresión en Cataluña en general.

También expresamos una preocupación especial por el hecho de que las personas afectadas mencionadas anteriormente son todos miembros de la minoría del pueblo catalán, y que su ataque parece estar relacionado con sus actividades pacíficas en favor de la minoría catalana. Esta focalización específica parece interferir con el derecho de los grupos minoritarios a afirmar y promover libremente su identidad, cultura y puntos de vista. Además, esta orientación selectiva parece ser un perfil de una minoría, y dicha práctica está prohibida por las normas internacionales y regionales de derechos humanos.

Expresamos además nuestra preocupación de que al menos un abogado defensor de activistas de la minoría catalana también se vio afectado por el programa de espionaje. Tal práctica, de confirmarse, constituiría un ataque a la independencia de los abogados y de los defensores de los derechos humanos.

Todo lo anterior da la impresión de un patrón consistente y un programa bien planificado para dirigirse a los activistas que pertenecen a la minoría catalana y sus seguidores con relación a sus puntos de vista, opiniones y actividades. Este factor se suma a la gravedad de las acusaciones y nuestras preocupaciones.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Proporcione toda la información disponible sobre eventuales investigaciones oficiales por parte de las autoridades españolas sobre las denuncias de actividades de espionaje sobre las víctimas mencionadas.
3. Sírvanse proporcionar aclaraciones sobre la relación o conexiones entre las actividades de espionaje denunciadas y las autoridades españolas.
4. Proporcione aclaraciones sobre cómo el spyware Pegasus, supuestamente vendido exclusivamente a los gobiernos, podría haberse utilizado contra ciudadanos españoles pertenecientes a minorías y otros.
5. Proporcione aclaraciones sobre cómo las supuestas actividades, si se confirman, son compatibles con las obligaciones del Gobierno de Su Excelencia en virtud de las disposiciones citadas anteriormente y cómo planea remediar las eventuales inconsistencias con las normas internacionales de derechos humanos.
6. Sírvase proporcionar información sobre lo que está haciendo o tiene previsto hacer el Gobierno de Su Excelencia para garantizar la reparación de las víctimas y la no repetición de las actividades de espionaje denunciadas.

Con relación a los presuntos hechos y preocupaciones anteriormente mencionados, consulte **el Anexo sobre referencias al derecho internacional de los derechos humanos** adjunto a esta carta, que cita los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos pertinentes a estas alegaciones.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones

potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fernand de Varennes
Relator Especial sobre cuestiones de las minorías

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Con relación a los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia sus obligaciones legales en virtud del derecho internacional aplicable a los asuntos planteados.

Recordamos en primer lugar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, es un documento normativo fundacional del sistema de Naciones Unidas, y reconoce en su artículo 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Entendido dentro del contexto de los derechos de las minorías, esto significa que los Estados deben abstenerse de prácticas que discriminen a los grupos minoritarios en su territorio¹.

También nos gustaría recordar las siguientes disposiciones de la Declaración Universal:

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Además, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia sus obligaciones legales en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en particular:

¹ E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2, para 4

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - (a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - (b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Quisiéramos recordar al Gobierno de Vuestra Excelencia los estándares internacionales derivados de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adoptada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992 (A/RES/ 47/135):

Artículo 1

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Artículo 3

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.
2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Además, el Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/HRC/41/41) expresó serias preocupaciones sobre la tendencia del troleo y los ataques cibernéticos patrocinados por el gobierno “para monitorear y obstaculizar el trabajo de los defensores de los derechos humanos y actores de la sociedad civil” (párr. 43).

Además, el Relator Especial se refiere explícitamente al uso del software espía Pegasus que permite “hackear y observar en tiempo real sus comunicaciones, ubicación y actividades” (párr. 46), lo que constituye “una violación directa de los derechos de las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación, ya que no pueden justificarse persiguiendo un fin legítimo en una sociedad democrática” (párr. 44).

También nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia sus obligaciones legales en virtud del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950):

Artículo 8 – Derecho al respeto a la vida privada y familiar

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Artículo 10 – Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.
2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Artículo 11 – Libertad de reunión y de asociación

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos. El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejercicio de estos derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado.

Asimismo, nos gustaría remitir al Excelentísimo Gobierno al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa (número 157 del Consejo de Europa), aplicable a España desde el 1 de septiembre de 1995. El Convenio

Marco para la Protección de las Minorías Nacionales es un tratado multilateral legalmente vinculante relacionado con la protección de las minorías nacionales, que busca específicamente promover la igualdad plena y efectiva de las minorías nacionales mediante la creación de condiciones apropiadas que les permitan preservar y desarrollar su cultura y conservar su identidad. El artículo 3, apartado 1, del Convenio establece que toda persona perteneciente a una minoría nacional tendrá derecho a optar libremente por ser tratada o no como tal, y de esta elección o del ejercicio de los derechos que le correspondan no resultará ninguna desventaja. están conectados a esa elección. El artículo 5(1) del Convenio establece que las Partes Contratantes se comprometen a promover las condiciones necesarias para que las personas pertenecientes a minorías nacionales mantengan y desarrollen su cultura, y para preservar los elementos esenciales de su identidad, siendo uno de ellos su idioma. El artículo 7 de la Convención establece que las Partes de la Convención garantizarán el respeto del derecho de toda persona perteneciente a una minoría nacional a la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación, la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Si bien el artículo 17(1) del Convenio establece que las Partes del Convenio se comprometen a no interferir en el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a establecer y mantener contactos libres y pacíficos a través de las fronteras con personas que residan legalmente en otros Estados, en particular con quienes comparten una identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa, o un patrimonio cultural común.

Además, recordamos al Gobierno de Su Excelencia las recomendaciones y mejores prácticas relacionadas con los derechos de las minorías que ha publicado el Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales (ACMN). En particular, las Recomendaciones de la OSCE/HCNM de 2006 sobre la actuación policial en sociedades multiétnicas en el párrafo 16 indican claramente que se deben tomar medidas para garantizar que la policía haga cumplir la ley de manera imparcial y no discriminatoria que no señale a ningún grupo en particular, por ejemplo, al participar en 'perfiles raciales'.